



**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

DECRETO NÚMERO **0255 - 08 - 2012**

POR EL CUAL SE CONFORMA Y ORGANIZA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, SE CREAN LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONSIDERANDO:

El Gobernador del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y, en especial, las conferidas por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 12º, 13º, 15º numeral 1, 27º, 28º y 29º de la Ley 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Congreso Nacional expidió la Ley No.1523 de 24 de abril de 2012, "Por medio de la cual se adopta la política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".
2. Que la anterior disposición, en el artículo No.27, ordena a las entidades territoriales conformar los Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Que la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.
4. Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
5. Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
6. Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.



**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

DECRETO NÚMERO

**0255 - 08 - 2012**

7. Que es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
8. Que todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.
9. Que todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.
10. Que toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.
11. Que es deber de las autoridades Departamentales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres evitar la configuración de nuevos escenarios de riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos, Es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.
12. Que es deber de las autoridades Departamentales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.
13. Que el Gobernador como Jefe de la Administración tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Departamento, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

De las instancias de Dirección y Coordinación, del Consejo y Comités de Gestión del Riesgo, integración y funciones



**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

DECRETO NÚMERO

**0255 - 08 - 2012**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Instancias de Dirección Nacionales.- Son Instancias de Dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Departamento:

1. El Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa del País.
2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, como agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia con la Gestión del Riesgo.
3. El Gobernador, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Departamento

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Instancias de Dirección Departamental.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, el Departamento del Cauca, contará con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo

1. Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo .
2. Entidad u oficina para la Gestión del Riesgo.
3. Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo.
4. Comité Departamental para la Reducción del Riesgo.
5. Comité Departamental para el Manejo de Desastres.

**ARTÍCULO TERCERO:** Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.- Conformar y Organizar el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Cauca – CDGRD, como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, el cual quedará integrado así:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo preside.
2. El Secretario de Gobierno y Participación o su delegado.
3. El Secretario de Salud Departamental o su delegado,
4. El Subsecretario de Departamental de Gestión del Riesgo o la entidad u oficina encargada de la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento.
5. Los Directores o Gerentes de las entidades de servicios públicos.
6. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C. o su delegado.
7. El Comandante del Departamento de Policía Cauca.
8. El Coordinador Técnico del Servicio Geológico Colombiano en el Cauca- .
9. El Director o quien haga sus veces de la Defensa Civil Colombiana del Departamento.



**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

DECRETO NÚMERO

**0255 - 08 - 2012**

10. Presidente o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana del Departamento.
11. El Delegado Departamental de Bomberos o el Comandante del respectivo Cuerpo de Bomberos de Popayán.

**Parágrafo 1°. El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Cauca, tendrá como invitados permanentes a sus sesiones a:**

1. El Comandante de la Unidad Militar o su delegado.
2. El representante legal de la Asociación Scouts de Colombia- Región Cauca.
3. El representante de la Federación Comunal del Cauca "FEDECOMUNAL".
4. Rector de la Universidad del Cauca o su delegado.
5. Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio del Cauca.
6. El Director de la Corporación Nasa Kíwe.

Parágrafo 2°. El Consejo de Gestión del Riesgo del Departamento podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

**ARTÍCULO CUARTO: Funciones Generales del Consejo Departamental.** Son funciones del Consejo Departamental las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar el plan departamental de gestión del riesgo de desastres y calamidad pública.
3. Aprobar la estrategia departamental de respuesta a emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al Gobernador en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
6. Elabora y coordinar la ejecución de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del sistema nacional y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.



**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

DECRETO NÚMERO

**0255 - 08 - 2012**

9. Ejercer el seguimiento, evaluación y control de los resultados de las políticas de gestión del riesgo de desastres en los 42 municipios del departamento.
10. Expedir su propio reglamento.

**CAPITULO SEGUNDO**

**Comités de Gestión del Riesgo, integración y funciones**

**ARTÍCULO QUINTO:** Comités Departamentales para la Gestión del Riesgo. Crear los Comités Departamentales para la Gestión del Riesgo, de que trata la Ley 1523 de 2012, como instancias de asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidades públicas, bajo la dirección de la Subsecretaría Departamental de Gestión del Riesgo o la entidad u oficina encargada de la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo. Crear el Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo. Está integrado por:

1. La Secretaria de Gobierno y Participación quien lo presidirá.
2. La Coordinación Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. El Secretario de Planeación y Coordinación o su delegado.
4. El Secretario de Infraestructura del Departamento o su delegado
5. El Secretario de Desarrollo Agropecuario o su delegado.
6. El Secretario de salud del Cauca o su delegado.
7. El Comandante del Departamento de Policía Cauca.
8. El Comandante del Batallón José Hilario López.
9. El Director Seccional o quien haga sus veces del Departamento Nacional de Estadística, DANE o su delegado.
10. El Director Seccional o quien haga sus veces del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC o su delegado.
11. El Director de Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C..
12. El Coordinador Técnico del Servicio Geológico Colombiano en el Cauca-
13. El Director del I.C.B.F. del Cauca o su delegado.
14. El Rector de la Universidad del Cauca o su delegado.



**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

DECRETO NÚMERO **0255 - 08 - 2012**

Parágrafo 1°. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá la Subsecretaría Departamental para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEPTIMO: Funciones del Comité Departamental del Conocimiento del Riesgo. Son funciones del Comité Departamental las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el Departamento.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el Departamento.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo como componente del Sistema Nacional.
6. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres.
7. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
8. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al sistema nacional y la sociedad en general.
9. Orientar la articulación de la política de gestión del riesgo departamental con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
10. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan departamental para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la estrategia de respuesta a emergencias.
12. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
13. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior.



**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

DECRETO NÚMERO **0255 - 08 - 2012**

14. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo.
15. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
16. Orientar la articulación de la política de gestión del riesgo municipal con el Sistema Departamental de Gestión del Riesgo, el Sistema de Investigación Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación Municipal de y el Sistema Ambiental de la C.R.C en el Municipio.
17. Orientar la formulación del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública

Parágrafo 1°. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá la Subsecretaría Departamental para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

ARTICULO OCTAVO.- Comité Departamental para la Reducción del Riesgo. Crear el Comité Departamental para la Reducción del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres. Está integrado por:

1. La Secretaria de Gobierno y Participación quien lo presidirá.
2. La Coordinación del Consejo Departamental para la gestión del Riesgo de Desastres.
3. El Secretario de Planeación y Coordinación o su delegado.
4. El Secretario de salud o su delegado
5. El Secretario de Educación o su delegado.
6. El Secretario de Infraestructura o su delegado
7. El Director de Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C.
8. El Coordinador Técnico del Servicio Geológico Colombiano en el Cauca-
9. Un representante de la Federación de Aseguradores Colombianos, Fasecolda.
10. El Rector de la Universidad del Cauca o su delegado.
11. El Rector de la Universidad Cooperativa o su delegado
12. El Director Territorial del Servicio de Aprendizaje Sena Cauca o su delegado.
13. El Director Territorial de Inviás Cauca.



**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

DECRETO NÚMERO **0255 - 08 - 2012**

Parágrafo 1°. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá la Subsecretaría Departamental para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES.-** Son funciones del Comité Departamental para la Reducción del Riesgo las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el Departamento.
2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres y calamidades públicas.
3. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
4. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
6. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: Seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.
7. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo departamental como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.
10. Orientar la formulación de los Planes de Acción Específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO: Comité Departamental para el Manejo de Desastres.** Crear el Comité Departamental para el Manejo de Desastres como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del sistema nacional.

1. Secretaria de Gobierno y Participación quien lo presidirá.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

DECRETO NÚMERO **0255 - 08 - 2012**

6. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres departamental como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre o calamidad pública.

Parágrafo 1°. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá la Coordinación del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COORDINACION DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL.- La Coordinación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo estará a cargo del funcionario encargado de la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

ARTICULO DECIMO CUARTO: MODIFICACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL.- El Gobernador podrá reformar el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, de forma provisional o permanente, cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTICULO DECIMO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, a los **02 AGO 2012**

TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ  
GOBERNADOR

Preparó: Ps. Edith J. Paz L.  
Revisó: Dr. Jorge Grueso Z.